

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: EVELIA DIAZ CUELLAR
Demandado: SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA. Y OTRO
Radicación: 18-001-31-05-001-2017-00418-00

Observa el Despacho que la Doctora LIS MAR TRUJILLO POLANIA mediante memorial obrante en el pdf. 22 del expediente digital, renuncia al poder que le fuera otorgado para representar a la demandada SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA EN LIQUIDACION, por tal motivo el Juzgado conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P. y en vista de que se comunicó dicha renuncia a la parte que representa, dispondrá la aceptación y se tendrá como finiquitado cinco (5) días después de presentado el memorial.

Seguidamente la mencionada entidad le otorga poder al Doctor DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZA, el cual se considera debidamente conferido por lo que se reconocerá personería de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Doctora LIS MAR TRUJILLO POLANIA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 1.031.137.752 y T.P. No. 246.057 del C. S. de la J., para intervenir en este asunto como apoderado judicial de SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA EN LIQUIDACION, en la forma y para los términos previstos en el memorial poder allegado.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, quedan las diligencias en secretaria en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE


ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia – Caquetá, Veinticinco (25) de marzo de 2022. Se deja constancia que en la fecha indicada para la práctica de audiencia se allegó solicitud de suspensión del proceso, elevada por la apoderada de la demandante. Asimismo, mediante mensaje de datos enviado el 28 de febrero del año en curso, desde la dirección de correo electrónico dianitaesguerra@hotmail.com, se allega contrato de transacción laboral con el fin de que se tramite la terminación del proceso. Paso las diligencias al Despacho del señor Juez para los fines pertinentes.

MÓNICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ERIKA DEL PILAR JARA JIMENEZ
DEMANDADO	SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA., SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION, MEDIMAS EPS SAS, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, MINISTERIO DE TRABAJO, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
RADICACION:	18-001-31-05-001-2018-00471-00

Vista la constancia secretarial que antecede, sería del caso resolver la solicitud de suspensión del proceso, sin embargo, con posterioridad se allega contrato de transacción celebrado por la parte activa y una de las entidades demandadas, esto es, SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA. EN LIQUIDACION, a fin de que se declare la terminación anticipada del proceso, por lo que se dará prelación a ésta última solicitud y para ello en aplicación a lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 312 del C.G.P.¹, previo a aceptar la transacción, se correrá traslado a las otras partes por el término de 3 días, a efectos de si es su deseo se pronuncien.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: PRIMERO: CORRER traslado de la solicitud de terminación del proceso por transacción, presentada por la apoderada judicial de la demandante, a las entidades demandadas y por el término de tres (03) días, de conformidad con el inciso 2º del artículo 312 del C.G.P.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído, vuelvan las diligencias al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFIQUESE,


ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

¹ Art. 312.- (...) Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

(...)

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia – Caquetá, Veinticinco (25) de marzo de 2022. Paso las diligencias al despacho informando que mediante mensaje de datos enviado el 28 de febrero del año en curso, desde la dirección de correo electrónico dianitaesguerra@hotmail.com, se allega contrato de transacción laboral con el fin de que se tramite la terminación del proceso. Sírvase proveer.

MÓNICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	NYDIA PERDOMO HUILA
DEMANDADO	SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA., SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION y MEDIMAS EPS SAS
RADICACION:	18-001-31-05-001-2020-00272-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el contrato de transacción fue celebrado por la parte activa y una de las entidades demandadas, esto es, SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA. EN LIQUIDACION, el Despacho dando aplicación a lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 312 del C.G.P.¹, previo a aceptar la transacción, correrá traslado a las otras partes por el término de 3 días, a efectos de si es su deseo se pronuncien.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: PRIMERO: CORRER traslado de la solicitud de terminación del proceso por transacción, presentada por la apoderada judicial de la demandante, a las entidades demandadas y por el término de tres (03) días, de conformidad con el inciso 2º del artículo 312 del C.G.P.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído, vuelvan las diligencias al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFIQUESE,


ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

¹ Art. 312.- (...) Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

(...)